


3

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUETA</small> | PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL | CODIGO: SAM-FO-014 |
| | AUTO N°: 098-18 4 (27 SEP 2018) | VERSIÓN: 01 |

Por el cual se declara un desistimiento en un trámite de solicitud de aprobación de un plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.


EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO


1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 80 dispone que: *"El Estado planificará el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución"*.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, *"El Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme a lo prescrito en el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, ejercerá de manera integral las funciones y competencia de autoridad ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo complemente, sustituyan o modifiquen"*
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos derivados y sustancia nocivas, se regirán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999."*
7. Que el Decreto 321 de 1999 en el artículo segundo, establece que *"el objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados."*
8. Que de conformidad con lo señalado, en el artículo octavo del mencionado Decreto: *"los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencia - PNC, deberán ser incorporados en los planes de contingencia de todas las personas*

7

| | | |
|--|--|---------------------------|
|  <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</p> | <p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> | <p>CODIGO: SAM-FO-014</p> |
| | <p>AUTO N°: 098-1817 (27 SEP 2018)</p> | <p>VERSIÓN: 01</p> |

naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.”


9. Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015 el artículo 2.2.3.3.4.14, establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán contar con un plan de contingencia y control de derrames, aprobado por la autoridad ambiental competente.
10. Que de otra parte, el artículo 1 de la Resolución 1401 de agosto 16 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que: *“para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 Decreto 4728 de 2010”;* (hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015).
11. Que el artículo 2 ibídem, establece que: *“En el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia...”*.
12. Que mediante Resolución AMB No. 607 del 20 de octubre de 2016, adicionada mediante Resolución No. 115 del 14 de febrero de 2017, se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia de las empresas que manipulen y transporten hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en la zona urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga.
13. Que mediante comunicación con radicado No. 02443 de fecha 16 de Marzo de 2017, el señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, Representante Legal de la EDS CHAPINERO, hizo entrega del Plan de Contingencia para derrame de hidrocarburos, para su evaluación y aprobación.
14. Que en respuesta a la anterior solicitud el AMB mediante oficio con radicado DAMB-SAM-2496 del 04 de Abril de 2017, se acusa recibo el documento final “Plan de Contingencia EDS CHAPINERO”.
15. Que en respuesta a la solicitud inicial, mediante oficio con radicado DAMB-SAM-3852 del 09 de Mayo de 2017, se le informa que una vez revisada la documentación se solicitó acogerse a los términos de referencia aprobados por la Entidad, según Resolución No. 607 de 2016.
16. Que en virtud de lo anterior, el equipo técnico de la Subdirección Ambiental, mediante memorando SAM-882-2018 de fecha 17 de Septiembre de 2018, recomendó declarar el desistimiento tácito; toda vez que a la fecha no se dio cumplimiento a los documentos requeridos por la Autoridad Ambiental en oficio 3852, para dar continuidad al trámite de

| | | |
|--|---|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small> | PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL | CODIGO: SAM-FO-014 |
| | AUTO N°: 098-187 (27 SEP 2018) | VERSIÓN: 01 |

evaluación y seguimiento del Plan de contingencia, los cuales se relacionan a continuación:

- *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales, deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos editable, con su respectivo rotulo.*
- *Certificados de revisión técnica de los equipos propios de la E.D.S. CHAPINERO vigentes.*
- *Pólizas de Seguros vigentes.*
- *Con respecto a la caracterización de las aguas residuales no domésticas, el establecimiento en mención deberá dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, mediante un estudio de caracterización de ARnD, el cual debe ser auditado por funcionarios de la SAM, para lo anterior la EDS CHAPINERO, deberá presentar la solicitud del acompañamiento del AMB, anexando el plan de muestreo diligenciado con mínimo de quince (15) días de anterioridad a la fecha del monitoreo para su respectiva revisión.*
- *En los Anexos adjuntos no se encontró la información mencionada.*

17. Que el inciso segundo del Parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *“Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*
18. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dispone que cuando ocurre el vencimiento de los términos legales para el complemento de las peticiones *“...sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*
19. Que conforme lo expuesto en el numeral anterior, este Despacho concluye que ha expirado el plazo previsto en la normativa vigente sin que se haya dado cumplimiento a los requisitos para iniciar el trámite administrativo, por lo cual no encuentra fundamento para ordenar el inicio de trámite del procedimiento para la aprobación del plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.
20. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, en su ejercicio como autoridad ambiental competente en el perímetro urbano de los cuatro (04) municipios que la conforman (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta) seguirá realizando actividades de inspección vigilancia y control a las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, que a pesar de no requerir la aprobación formal de su plan de contingencia según lo establecido en el Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, por parte de la Autoridad Ambiental, deberá tenerlo siempre disponible cada vez que se le requiera o cuando ocurra cualquier tipo de evento, que obligue a su urgente implementación en defensa y protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small> | PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL | CODIGO: SAM-FO-014 |
| | AUTO N°: 098 - 3874 (27 SEP 2018) | VERSIÓN: 01 |

21. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, para la Estación de Servicio CHAPINERO.

Parágrafo: En firme la presente decisión, el usuario podrá solicitar la devolución de la documentación presentada, sin perjuicio de que el interesado presente nueva solicitud, así como de las sanciones administrativas, penales y civiles a que haya lugar en caso de realizar las actividades sin contar con las autorizaciones de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo del expediente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad **E.D.S. CHAPINERO**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

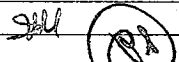
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2001, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, conforme lo establecido en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO CARDOZO-CORREA
Subdirector Ambiental AMB

| | | | |
|-----------|--------------------------|-------------------------------|---|
| Proyectó: | Liz Mónica León Saavedra | Profesional Universitario SAM |  |
| Revisó: | Helbert Panqueva | Profesional Especializado SAM | |

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Profesional Universitario del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, hace constar que el Auto No. 098 del 27 de septiembre de 2018 *"Por medio del cual se declara un desistimiento en un trámite de solicitud de aprobación de un plan de contingencia para el cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas"* se notificó por aviso el 02 de noviembre de 2018, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriado el Auto No. 098 del 27 de septiembre de 2018, el día veintiuno (21) de noviembre de 2018, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de febrero de 2019.



MARCELA RIVEROS ZARATÉ
Profesional Universitario SAM

Proyectó: Aura Carolina Parra. Abogada Contratista SAM .
Exp. EDS CHAPINERO

